

Señores:

**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PLATO – MAGDALENA.
(REPARTO)
E. S. D.**

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA de MANUEL DE JESUS DE LA CRUZ MEZA contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SABANAS DE SAN ÁNGEL, MAGDALENA.

MANUEL DE JESUS DE LA CRUZ MEZA, identificado con la Cédula de Ciudadanía **No.1.010.069.141** de Sabanas de San Ángel, Magdalena, por medio del presente escrito, acudo ante su Honorable Despacho Judicial, con el objeto de instaurar **ACCIÓN DE TUTELA** contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SABANAS DE SAN ÁNGEL, MAGDALENA**, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

1. Que, la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** mediante el Acuerdo No.0974 del 29 de abril de 2021, convocó a concurso público de méritos para proveer definitivamente ocho (8) vacantes de la entidad **ALCALDÍA DE SABANAS DE SAN ÁNGEL, MAGDALENA**, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa.
2. Que, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 24 del Acuerdo precitado, en concordancia con lo previsto en el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, una vez realizadas todas las etapas del proceso de selección y publicados los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** mediante la **RESOLUCIÓN No.18485** de fecha 13 de diciembre de 2023, resolvió:

*“**ARTÍCULO PRIMERO:** Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer ocho (8) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **INSPECTOR DE POLICIA RURAL**, Código 306, Grado 4, identificado con el Código OPEC No.129662, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad **ALCALDÍA DE SABANAS DE SAN ÁNGEL**, en el marco del Proceso de Selección de Municipios de 5 y 6 Categoría, así”:*

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	1083024001	BRENDA ALEJANDRA	CAMPO SANTAMARIA	75.28
2	72241606	LUIS MANUEL	PALLARES PINEDA	73.96
3	1122815765	VICTOR ANGEL	CERVANTES BARROS	73.70
4	1102866670	ANDRES FERNANDO	WILCHES VIZCAINO	72.71
5	1045725538	MANUEL ESTEBAN	LUGO ZULETA	72.40
6	1083024409	MARE ROSA	AYOS CANTILLO	72.26
7	1010069141	MANUEL DE JESUS	DE LA CRUZ MEZA	71.29
8	72357922	OSCAR SAÚL	ARGUELLES DÍAZ	69.43

3. Que, el día 15 de diciembre de 2023, la **CNSC** publicó la referida RESOLUCIÓN No.18485, en la página www.cnsc.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del Artículo 33 de la Ley 909 de 2004, tal como se evidencia en el siguiente comunicado:

https://www.cnsc.gov.co/node/25070?fbclid=IwAR1HEVtrfdmF98fxwv_OOji007havpm2scx-UVwL5AILJcZSCEj1MYxUbaA



4. Que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SABANAS DE SAN ÁNGEL** no solicitó a la CNSC la exclusión de ninguno de los aspirantes que conforman la lista de elegible del empleo denominado INSPECTOR DE POLICIA RURAL del Proceso de Selección de Municipios de 5ª y 6ª Categoría.

5. Que, el día 26 de diciembre de 2023, la lista de elegibles conformada y adoptada para proveer las ocho (8) vacantes definitivas del empleo denominado INSPECTOR DE POLICÍA RURAL, Código 306, Grado 4, identificado con el Código OPEC No.129662, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad **ALCALDÍA DE SABANAS DE SAN ÁNGEL, MAGDALENA**, adquirió firmeza completa.

6. Que, en el Artículo 3, 4 y 5 del ACUERDO No.0166 de 2020, la **CNSC** estableció que:

“Es competencia del representante legal de la entidad o a quien éste delegue, realizar la audiencia pública para escogencia de vacante de un empleo con diferentes ubicaciones en la jurisdicción de un Municipio.

Que, el término para citar y realizar la audiencia de escogencia de vacante no podrá superar los **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** siguientes a la fecha de publicación de la firmeza de la lista de elegibles por parte de la CNSC.

Que, para el ofrecimiento de las vacantes y la decisión de escogencia por parte de los elegibles se hará a través de la aplicación tecnológica dispuesta por la CNSC y la cual estará habilitada por **TRES (3) DÍAS HÁBILES**.

Finalizada la audiencia, el aplicativo generará un listado con la escogencia o asignación de vacantes en estricto orden de mérito y con dicho listado la entidad procederá a efectuar el nombramiento en periodo de prueba”.

7. Además, el Artículo 2.2.6.21 del Decreto No.1083 de 2015 establece que:

“En firme la lista de elegibles la **Comisión Nacional del Servicio Civil** enviará copia al **jefe de la entidad** para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en periodo de prueba en el empleo objeto del concurso.”

8. Que, a la fecha de radicación de la presente acción de tutela, la Dra. SHIRLEY PIMIENTA MARTINEZ, representante legal de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SABANAS DE SAN ÁNGEL, MAGDALENA**, se encuentra violando las normas de carrera administrativa e inobservando las órdenes impartidas por la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, toda vez que, no procedió dentro del término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** siguientes a la fecha de publicación de la firmeza de la lista de elegibles, a realizar la audiencia pública para escogencia de vacantes y notificar el acto administrativo de nombramiento de los aspirantes elegibles en el empleo denominado INSPECTOR DE POLICÍA RURAL, CÓDIGO 306, GRADO 4, identificado con el CÓDIGO OPEC NO.129662, en el marco del PROCESO DE SELECCIÓN DE MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA.

9. Que, el día 04 de enero del presente año, en calidad de aspirante elegible al empleo denominado INSPECTOR DE POLICIA RURAL, le solicité a la

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SABANAS DE SAN ÁNGEL, MAGDALENA, el cumplimiento de los plazos establecidos en el ACUERDO No.0166 de 2020 y en el DECRETO No.1083 de 2015, para la realización de la audiencia de escogencia de vacante y el nombramiento en periodo de prueba.

10. En atención a la referida petición de fecha 04 de enero de 2024, la **ALCALDIA MUNICIPAL DE SABANAS DE SAN ÁNGEL** indicó lo siguiente:

En relación a su solicitud de cumplimiento de los plazos establecidos para la realización de la audiencia de escogencia de vacantes, nombramiento en periodo de prueba y posesión de aspirantes en lista de elegibles en el empleo de inspector de policía rural del municipio presentada ante esta entidad territorial, y luego de revisados los archivos entregados en el empalme por la administración saliente, sobre los cuales se realizó una exhaustiva búsqueda, en torno a la información atinente, en cuanto al tema del proceso de selección puntualmente sobre el ingreso y la escogencia de en empleo público denominado **INSPECTOR DE POLICIA RURAL**, Código 306, grado 4, número OPEC: 129662 del Sistema General de Carrera administrativa de la Alcaldía Municipal de SABANAS DE SAN ANGEL – MAGDALENA, proceso de selección de municipios 5ta y 6ta categoría, respecto al renombrado proceso se encontraron ciertos hallazgos de ese carácter ante esta entidad territorial, que nos permiten darle la continuidad al mismo a fin de desarrollar con éxito dicha gestión.

Sea lo primero el manifestarle que se recibió lista de elegibles por parte de la COMISION NACIONAL DEL SERVICOO CIVIL (CNSC), mediante la cual se nos informa de los concursantes que adquirieron la calidad de elegibles para que en lo

subsiguiente se desarrollen las etapas correspondientes por parte de la entidad en cuanto al proceso de selección de municipios 5ta y 6ta categoría.

Que en virtud de lo anterior se procedió en lo que respecta a la selección de INSPECTOR DE POLICIA RURAL, cuya lista de elegibles ha cobrado firmeza, a dirigimos ante la Comisión Nacional del Servicio Civil de conformidad con lo establecido en el Decreto 1083 de 2015, para que se proceda con a etapa subsiguiente dentro del proceso de selección, que consiste en la realización de audiencia pública para escogencia de vacantes de unos empleos con diferentes ubicaciones dentro del municipio, a fin de realizar la designación de nombramiento en periodo de prueba a los Cargos de **INSPECTORES DE POLICIA RURAL**, Códigos 306, grado 4, número OPEC: 129662 del Sistema General de Carrera administrativa de la Alcaldía Municipal de Sabanas de San Ángel – Magdalena, proceso de selección de municipios 5ta y 6ta categoría.

La mencionada audiencia, se realizará en los términos y en atención al cumplimiento del listado de elegibles (en firme) emitida dentro del concurso de méritos de la convocatoria de la referencia, adelantado por la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNCS)**, de conformidad a lo establecido por los artículos 3, 4 y 5 del acuerdo No. 0166 de 2020, los cuales en términos generales establecen que “Es competencia del representante legal de la entidad o a quien este delegue, realizar una audiencia pública para la escogencia de vacante de un empleo con diferentes ubicaciones dentro de la jurisdicción del municipio”, en ese mismo orden y estando dentro del término estipulado para el efecto, y teniendo en cuenta que para el ofrecimiento de las vacantes y la decisión de escogencia por parte de los elegibles se hará a través de la aplicación tecnológica dispuesta por la CNCS y la cual estará habilitada por tres (03) días hábiles, finalizada dicha audiencia, el aplicativo generará un listado con la escogencia o asignación de vacantes en estricto orden de mérito y con dicho listado la entidad procederá a efectuar el nombramiento en periodo de prueba”.

En consonancia, de lo anterior, se le envió la relación de los concursantes correspondientes y las diferentes ubicaciones en la jurisdicción del municipio a fin de realizar el correspondiente trámite en la aplicación dispuesta para estos efectos por parte de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNCS)**, solicitándole

que se adelanten las diligencias pertinentes a fin de llevar a cabo las actuaciones correspondientes a la audiencia de escogencia de vacancia por parte de los participantes.

Por lo tanto, una vez la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)**, nos comunique las fechas y términos para de la apertura de la aplicación para la audiencia de escogencia del lugar de la vacante, les notificaremos a usted, así como a todos y cada uno de los concursantes sobre la realización de la audiencia.

Además de lo anterior, resulta pertinente y necesario manifestarle que una vez surtida la mencionada diligencia, se procederá de conformidad a los establecido por el decreto 1083 de 2015 y decreto 648 de 2017, en cuanto a los nombramientos en periodo de prueba.

11. En la citada respuesta de fecha 17 de enero de 2024, el Secretario General y de Gobierno de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SABANAS DE SAN ÁNGEL** comunica claramente que recibió por parte de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, la **RESOLUCIÓN No.18485** de fecha 13 de diciembre de 2023 y además le informó de los concursantes que adquirieron la calidad de elegibles para que en lo sucesivo se desarrollen las etapas correspondientes prevista en el presente Proceso de Selección de Municipios de 5ª y 6ª Categoría.

Que, ante la firmeza de la lista de elegibles, la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SABANAS DE SAN ÁNGEL** comunica que, se dirigió ante la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** para la realización de la audiencia pública para escogencia de vacantes en el empleo **INSPECTOR DE POLICÍA RURAL**.

12. No obstante, la mencionada audiencia para escogencia de vacantes y el nombramiento en periodo de prueba del suscrito como **INSPECTOR DE POLICÍA RURAL** no ha sido realizado por parte de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SABANAS DE SAN ÁNGEL** dentro de los términos establecidos en el **ACUERDO No.0166** de 2020 expedido por la **CNSC** y en el **DECRETO No.1083** de 2015, esto es, dentro de los **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** siguientes a la fecha de publicación de la firmeza de la lista de elegibles, lo cual vulnera mis derechos fundamentales a la **IGUALDAD, DEBIDO PROCESO, TRABAJO Y ACCEDER AL DESEMPEÑO DE FUNCIONES Y CARGOS PÚBLICOS**.
13. Ante la violación a las referidas normas por parte de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SABANAS DE SAN ÁNGEL**, el día 10 de enero del presente año, le solicité a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** el cumplimiento de los plazos establecidos para la realización de la audiencia de escogencia de vacante y el nombramiento en periodo de prueba.

14. A pesar de tener conocimiento de la violación de las normas de carrera administrativa y la inobservancia de las ordenes e instrucciones impartidas a los nuevos mandatarios territoriales, entre ellos, a la **ALCALDESA MUNICIPAL DE SABANAS DE SAN ÁNGEL** en fecha 26 de diciembre de 2023, la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** no ha procedido a realizar las investigaciones pertinentes en aras de garantizar los plazos establecidos para la realización de la audiencia de escogencia de vacantes, el nombramiento en periodo de prueba del suscrito y con ello proteger el mérito en el empleo público, tal como se evidencia en el siguiente comunicado:

<http://www.cnsc.gov.co/la-comision-nacional-del-servicio-civil-recuerda-el-deber-de-los-nuevos-mandatarios-frente-los>



15. En atención a la referida queja, el día 19 de enero de 2024, la **DIRECCIÓN DE VIGILANCIA Y REGISTRO PÚBLICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** me informó lo siguiente:

La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, ha recibido su queja, con respecto a que presuntamente la ALCALDÍA DE SABANAS DE SAN ÁNGEL, no ha realizado su nombramiento y posesión en el empleo INSPECTOR DE POLICIA RURAL, Código 306, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 129662, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SABANAS DE SAN ÁNGEL.

En atención a lo indicado en su queja, esta Dirección le informa que se procedió a requerir a la entidad para que se pronuncie sobre el estado de su nombramiento en periodo de prueba, una vez se reciba comunicación se dará alcance a la presente comunicación.

16. Que, a la fecha de radicación de la presente acción de tutela, la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** como entidad encargada de la vigilancia de la correcta aplicación de las normas sobre carrera administrativa, no ha resuelto la referida queja bajo los principios de celeridad y eficacia de conformidad con lo establecido en el inciso c del Artículo 12 de la Ley 909 de 2004.
17. Además, el suscrito y su núcleo familiar se encuentran incluidos en el **REGISTRO ÚNICO DE VICTIMAS – RUV**, por el hecho victimizante de **DESPLAZAMIENTO FORZADO**.

En ese sentido, el suscrito tiene derecho a recibir en forma urgente un trato preferente por parte del Estado, el cual constituye el punto de apoyo para proteger a quienes se encuentran en situación de indefensión por el desplazamiento forzado interno, y debe caracterizarse, ante todo, por la prontitud en la atención a las necesidades de estas personas, ya que de otra manera se estaría permitiendo que la vulneración de derechos fundamentales se perpetuara, y en muchas situaciones, se agravara; tal como lo establece la Corte Constitucional en la **SENTENCIA T-025 DE 2004**.

PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA:

LEGITIMACIÓN POR ACTIVA:

Con respecto a la legitimación, el artículo 10 del Decreto 2591 de 1991 dispone que *“la acción de tutela podrá ser ejercida, en todo momento y lugar, por cualquiera persona vulnerada o amenazada en uno de sus derechos fundamentales, quien actuará por sí misma o a través de representante”*.

Este requisito se encuentra satisfecho en este caso particular, ya que el suscrito accionante en nombre propio reclama la protección de sus derechos fundamentales a la IGUALDAD, DEBIDO PROCESO y TRABAJO.

LEGITIMACIÓN POR PASIVA:

Que, el Artículo 5 del Decreto 2591 de 1991 establece que *“la acción de tutela procede contra toda acción u omisión de una autoridad pública que haya violado, viole o amenace un derecho fundamental”*.

En el presente caso, el suscrito accionante dirige su reproche contra las entidades públicas **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SABANAS DE SAN ÁNGEL, MAGDALENA**. La primera, conforme al Artículo 130 de la Constitución Política de Colombia, es la entidad responsable de la administración y vigilancia de las carreras, es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público en los términos establecidos en la Ley 909 de 2004, de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio. Además, el Artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establece que la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** en ejercicio de las

funciones de vigilancia cumplirá una serie de atribuciones, entre ellas, realizar las investigaciones pertinentes y poner en conocimiento de las autoridades competentes los hechos constitutivos de violación de las normas de carrera, para efectos de establecer las responsabilidades disciplinarias, fiscales y penales a que haya lugar; mientras que, el Alcalde, conforme al inciso 3 del Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia le corresponde “**Nombrar a los funcionarios bajo su dependencia**”.

En consecuencia, y en la medida en que son las entidades responsables, participantes y encargadas del concurso de méritos en el marco del Proceso de Selección No.1864 de 2021 – Municipios de 5ª y 6ª Categoría, del cual se deriva la vulneración de mis derechos fundamentales y por ende tienen legitimación en la causa por pasiva.

SUBSIDIARIEDAD:

Como primera medida, la Corte Constitucional reitera que “**la acción de tutela, sin perjuicio de su naturaleza residual, es un mecanismo procedente para proteger los derechos de quienes han participado en concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera en las entidades estatales y han sido seleccionados, en la medida en que las acciones ordinarias ante la jurisdicción de lo contencioso-administrativo no proveen un mecanismo efectivo, oportuno e idóneo para la protección de los derechos al TRABAJO, a la IGUALDAD, al DEBIDO PROCESO y ACCEDER AL DESEMPEÑO DE FUNCIONES Y CARGOS PÚBLICOS.**” SENTENCIA T-156-2012.

“La Corte Constitucional ha reiterado que al estar en juego la protección de los derechos fundamentales al trabajo, la igualdad y el debido proceso de quienes participaron en un concurso de méritos y fueron debidamente seleccionados, la Corte Constitucional asume competencia plena y directa, aún existiendo otro mecanismo de defensa judicial, al considerar que la tutela puede desplazar la respectiva instancia ordinaria para convertirse en la vía principal de trámite del asunto, en aquellos casos en que el mecanismo alterno no es lo suficientemente idóneo y eficaz para la protección de estos derechos”. SENTENCIA T-156-2012.

“Considera la Corte Constitucional que en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso, en la medida que su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata. Esta Corte ha expresado, que para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la

supremacía de la Constitución en el caso particular.” SENTENCIA T-156-2012.

Finalmente, con respecto al requisito de **INMEDIATEZ**, La Corte Constitucional ha entendido que entre el momento de la vulneración o amenaza iusfundamental y el momento de la interposición de la acción de tutela debe transcurrir un plazo razonable de tiempo, de manera que el amparo responda a la exigencia constitucional de ser un instrumento judicial de aplicación inmediata y urgente (CP art. 86), con miras a asegurar la efectividad concreta y actual del derecho objeto de violación o amenaza.

Dicho requisito se cumple en el presente caso, toda vez que, ha transcurrido un mes desde la fecha de publicación de la firmeza de la lista de elegibles dentro del Proceso de Selección Municipios de 5ª y 6ª Categoría y la fecha de radicación de la presente acción de tutela.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito señor Juez, lo siguiente:

1. Se tutele mis derechos fundamentales a la **IGUALDAD, DEBIDO PROCESO, TRABAJO Y ACCEDER AL DESEMPEÑO DE FUNCIONES Y CARGOS PÚBLICOS.**
2. Se ordene a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SABANAS DE SAN ÁNGEL, MAGDALENA**, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir de la notificación de la providencia, proceda a realizar la audiencia pública para escogencia de vacantes en el empleo denominado INSPECTOR DE POLICÍA RURAL, CÓDIGO 306, GRADO 4, identificado con el CÓDIGO OPEC NO.129662, en el marco del PROCESO DE SELECCIÓN DE MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA.
3. Una vez realizada la audiencia pública y generado el listado con la asignación de vacantes a través de la aplicación tecnológica dispuesta por la CNSC, se ordene a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SABANAS DE SAN ÁNGEL, MAGDALENA**, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, proceda a notificar el nombramiento en periodo de prueba de los aspirantes elegibles en el empleo denominado INSPECTOR DE POLICÍA RURAL, CÓDIGO 306, GRADO 4, identificado con el CÓDIGO OPEC NO.129662, en el marco del PROCESO DE SELECCIÓN DE MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA.
4. Se ordene a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir de la notificación de la providencia, proceda a vigilar y garantizar el cumplimiento de los plazos establecidos para la realización de la audiencia pública para

escogencia de vacantes y para la notificación del nombramiento en periodo de prueba de los aspirantes elegibles en el empleo denominado INSPECTOR DE POLICÍA RURAL, CÓDIGO 306, GRADO 4, identificado con el CÓDIGO OPEC NO.129662, en el marco del PROCESO DE SELECCIÓN DE MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA.

ENTIDAD ACCIONADA:

La acción que instauró va dirigida contra las entidades **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SABANAS DE SAN ÁNGEL, MAGDALENA**.

DERECHOS VULNERADOS:

La no realización de la audiencia pública para escogencia de vacantes y la ausencia de notificación del nombramiento en periodo de prueba del suscrito aspirante elegible en el empleo denominado INSPECTOR DE POLICÍA RURAL, CÓDIGO 306, GRADO 4, identificado con el CÓDIGO OPEC NO.129662, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad ALCALDÍA DE SABANAS DE SAN ÁNGEL, MAGDALENA, en el marco del PROCESO DE SELECCIÓN DE MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA, dentro de los plazos establecidos en el ACUERDO No.0166 de 2020 y en el DECRETO No.1083 de 2015, vulnera mis derechos fundamentales a la **IGUALDAD, DEBIDO PROCESO, TRABAJO Y ACCEDER AL DESEMPEÑO DE FUNCIONES Y CARGOS PÚBLICOS**.

FUNDAMENTO DE DERECHO

La presente acción de tutela se fundamenta en las disposiciones establecidas en la Constitución Política de Colombia, la Ley 909 de 2004, la Ley 1960 de 2019 y Decreto No.1083 de 2015.

PRUEBAS

- Fotocopia de mi documento de identidad.
- El Acuerdo No.0974 de fecha 29 de abril de 2021, *“Por medio de la cual la CNSC convocó a concurso público de méritos para proveer definitivamente ocho (8) vacantes de la entidad ALCALDÍA MUNICIPAL DE SABANAS DE SAN ÁNGEL, MAGDALENA, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa”*.
- La Resolución No.18485 de fecha 13 de diciembre de 2023, *“Por medio de la cual se conforma y adopta la lista de elegibles para proveer ocho (8) vacantes definitivas del empleo denominado INSPECTOR DE POLICÍA RURAL, CÓDIGO 306, GRADO 4, IDENTIFICADO CON EL CÓDIGO OPEC NO.129662, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad Alcaldía de Sabanas de San Ángel, Magdalena, en el marco del Proceso de Selección de Municipios de 5ª y 6ª Categoría”*.

- El Acuerdo No.0166 de 2020 expedido por la CNSC, “*Por el cual se establece el procedimiento para las Audiencias Públicas para escogencia de vacantes de un empleo con diferentes ubicaciones en la Jurisdicción de un Municipio, Departamento y nivel Nacional*”.
- La petición radicada ante la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SABANAS DE SAN ÁNGEL, MAGDALENA, en fecha 04 de enero de 2024.
- La petición radicada ante la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, en fecha 10 de enero de 2024.
- La respuesta dada por la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SABANAS DE SAN ÁNGEL, MAGDALENA, en atención a la petición de fecha 04 de enero de 2024.
- Certificados de inclusión en el REGISTRO ÚNICO DE VICTIMAS – RUV.
- Los documentos de identidad de los miembros de mi núcleo familiar.

ANEXOS

Los documentos aportados como pruebas.

GRAVEDAD DEL JURAMENTO

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra las mismas entidades.

NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones en el correo electrónico: manuelmeza342@gmail.com
Comunicaciones al celular: 3013277463.

Las entidades accionadas en los siguientes correos electrónicos:
despacho@sabanadesanangel-magdalena.gov.co
notificacionesjudiciales@cns.gov.co

Atentamente,



MANUEL DE JESUS DE LA CRUZ MEZA
C.C No.1.010.069.141 de San Ángel, Magdalena.